

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000657-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

VISTO:

Oficio 845-2010-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 09 de Junio de 2010, e Informe N° 716 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de Junio de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio 845-2010-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 09 de Junio de 2010; se remitieron los actuados del recurso impugnativo de Apelación admitido mediante Informe N° 731 -2010 GR-TUMBES-DRET-QAJ, de fecha 08 de Junio de 2010, efectuada por el Administrado LUIS ORTIZ PEÑA contra el Oficio N° 1385 de fecha 11 de Mayo de 2010; sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debito Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales, estableciéndose, en el artículo 2º, que dicha bonificación especial se otorgaría a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales;

Que, con la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2618-2004-AC/TC de fecha 12 de septiembre del 2005, es necesario señalar que el Tribunal modifica sus anteriores criterios respecto al reconocimiento de las bonificaciones para los servidores públicos, donde señala que en ningún caso procede el pago de bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a quienes ya recibían la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 018-94-PCM; y en esta ocasión precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalafonados del sector Salud, y diversos trabajadores asistenciales y técnicos del sector salud y educación comprendidos en las escalas remunerativas N° 4,5,6,8,9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y por otra parte señala que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2; profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales del nivel F-3; pero también es verdad, que en numeral 3 de la parte resolutiva de la

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES


Sr. Manuel M. Sarango Canale
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 000657-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

referida sentencia, se ordena que los operadores judiciales cumplan con éste precedente, de acuerdo a los fundamentos de la sentencia, de modo que, no tienen efecto vinculante para los operadores administrativos.

Que, mediante Informe N° 716 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los arrojados se observa que el oficio recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado LUIS ORTIZ PEÑA, contra el Oficio N° 1395 de fecha 11 de Mayo de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-04.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27887 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Averación, efectuado por el Administrado LUIS ORTIZ PEÑA, contra el Oficio N° 1395 de fecha 11 de Mayo de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-04; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)

